



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



ACUERDO NÚMERO 03 DE 2014
(04 de junio de 2014)

*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Regional de Sogamoso.
Empresa Social del Estado*

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO**

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen.

Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva del HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, consignadas en los estatutos del Hospital, adoptados mediante Acuerdo No. 001 de 24 Abril de 2000, le corresponde a éste adoptar los estatutos, reglamentos internos y manuales que regirán la actividad del Hospital.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, "con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".

Que en cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual.

Que en la mencionada resolución se concede un término prudencial de seis (6) meses para que la Junta directiva adopte el estatuto de contratación del Hospital de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



Que en virtud de lo anterior.

ACUERDA:

CAPITULO I NORMAS APLICABLES Y FINES DE LA CONRATACION

ARTICULO 1º: Objeto. Adoptar para el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, el estatuto interno de contratación de obras, bienes y servicios, contenido en las disposiciones del presente Acuerdo, las cuales constituyen el marco jurídico del Hospital en la gestión contractual.

ARTICULO 2º. Normas Aplicables. La gestión contractual del Hospital se sujetará a las normas que trata el presente Acuerdo, a las del derecho privado contenidas en las disposiciones que establecen los Códigos Civil y de Comercio y demás normas especiales sobre la materia.

En los contratos que celebre el Hospital, se podrán estipular las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 numeral 2º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen, adicionen o reformen.

El Hospital en su gestión contractual deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 3º. Fines de la contratación de el Hospital. La actividad contractual del Hospital, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 4º. De los principios que rigen la actividad contractual del Hospital. En desarrollo de su actividad contractual el Hospital, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el C.P.A. y de lo C.A., en especial, los principios de: el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



ARTICULO 5°. Del principio del Debido Proceso. En virtud de este principio, las actuaciones contractuales del Hospital se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

ARTICULO 6°. Del principio de Igualdad. En virtud de este principio, el Hospital dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

ARTICULO 7°. Del principio de Imparcialidad. En virtud de este principio, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTICULO 8°. Del principio de Buena Fe. En virtud de este principio, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

ARTICULO 9°. Del principio de Moralidad. En virtud de este principio, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

ARTÍCULO 10°. Del principio de Participación. En virtud de este principio, el Hospital Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 11°. Del principio de Responsabilidad. En virtud de este principio, el Hospital y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 12°. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

ARTÍCULO 13°. Del principio de Publicidad. En virtud de este principio, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

ARTÍCULO 14°. Del principio de Coordinación. En virtud de este principio, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

ARTÍCULO 15°. Del principio de Eficacia. En virtud de este principio, el Hospital buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

ARTÍCULO 16°. Del principio de Economía. En virtud de este principio, el Hospital deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 17°. Del principio de Celeridad. En virtud de este principio, el Hospital impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

ARTÍCULO 18°. Del principio de Planeación. En virtud de este principio, el Hospital debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 19°. Competencia para contratar. *La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al Gerente del Hospital como representante legal, o su delegado con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.*

ARTICULO 20°. Capacidad para contratar. *Podrán celebrar contratos con el Hospital social del estado Hospital Regional de Sogamoso, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.*

ARTÍCULO 21°. De las inhabilidades e incompatibilidades. *No podrán celebrar contratos con el Hospital ni por sí o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la ley; en especial en las señaladas en las leyes 80 de*



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



1993, 190 de 1995, 128 de 1976, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, en el Decreto Ley 128 de 1976, en el Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones legales.

CAPITULO IV DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22º. De los actos y contratos que requieren autorización previa de la junta Directiva. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva del Hospital, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

- a) Las operaciones que impliquen la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad del Hospital,
- b) La constitución de empréstitos,
- c) La participación de el Hospital en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación,
- d) Los contratos de concesión de servicios de salud
- e) Cuantía que supere los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes

CAPITULO V DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

ARTICULO 23º. Plan Anual de Adquisiciones. Para cada vigencia fiscal el Gerente elaborará el Plan Anual de Adquisiciones que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades del Hospital, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual y sus modificaciones, deberá ser publicado en su página WEB y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

PARAGRAFO. El plan anual de adquisiciones podrá ser modificado o actualizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Resolución 5185 de 2013.

ARTICULO 24º. Comité de compras y contratos. El Hospital Social del Estado contará con un Comité de Compras y Contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública y subasta inversa, atendiendo el interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el Comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable al Hospital con destino al Ordenador del Gasto debidamente sustentada y soportada.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



ARTICULO 25°. De la integración del Comité de Compras y Contratos. El Comité de compras y contratos estará integrado de la siguiente manera:

- El Subgerente administrativo o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.
- El coordinador de presupuesto o quien haya sus veces.
- El almacenista (Quien actuará como secretario)
- El subgerente científico, quien participará sólo cuando los bienes o servicios que se requieran estén destinados a cubrir necesidades en el área asistencial.
- El coordinador de la unidad funcional a la que pertenezca la contratación quien como asesor del comité tendrá la responsabilidad de emitir el concepto técnico del bien o servicio a contratar y participará como miembro activo del Comité.

ARTICULO 26°. Funciones del Comité. Son funciones del Comité:

Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios.

- Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por convocatoria pública, subasta inversa y los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva.
- Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, cuyo proceso de selección sea la convocatoria pública o subasta inversa.
- Elaborar su propio reglamento.
- La demás que se le sean asignadas por el Gerente.

ARTICULO 27°. Sesiones del Comité. El Comité de contratación se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y cuando se requiera, en forma extraordinaria, convocatoria que deberá hacerse por parte del Subgerente Administrativo o quien haga sus veces. De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los miembros que asistan al Comité.

CAPITULO VI DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 28°. Proceso de contratación. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el Hospital. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- a) Planeación,
- b) Selección,
- c) Contratación,
- d) Ejecución y Control
- e) Liquidación y obligaciones posteriores.



CAPITULO VII

FASE DE PLANEACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 29°. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
 - a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
 - b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
 - e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
 - f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
 - g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
 - a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

 - d) Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
 - e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
 - f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
 - g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
 - h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
 - i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.



- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m) El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazas para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia o condiciones, estudios y documentos previos.
- p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO: De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

CAPITULO VIII FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 30°. Fase de Selección. El Hospital determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas y procedimiento aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública y subasta inversa, el Hospital contará, con el apoyo del Comité de Compras y Contratos en la forma prevista en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. Modalidades y Mecanismos de Selección del Contratista. De acuerdo a las normas del presente estatuto El Hospital para contratar utilizará una de las siguientes modalidades para seleccionar al contratista:

- a) Contratación Directa
- b) Convocatoria Pública
- c) Subasta Inversa
- d) Compras Electrónicas

PARAGRAFO: El Hospital, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



ARTICULO 32°. Contratación Directa. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital puede contratar directamente, para lo cual invitará en forma verbal o por escrito a cotizar la obra, bien(es) o servicio(s) requerido(s), a la(s) persona(s) natural o jurídica que esté en condiciones de ofertar de acuerdo a los requerimientos específicos del Hospital, observando los precios de mercado.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en los eventos de contratación Directa, se incluirá en los estudios previos.

PARAGRAFO: Se acudirá al procedimiento de la Contratación Directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del contrato no supere los CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.M.V.
- b) Cuando se trate de contratos Interadministrativos
- c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
- d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
- f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión o misionales.
- g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
- h) Cuando se trate de contratos de comodato.
- i) Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud.
- j) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa.
- k) Cuando se trate de contratos con asociaciones, cooperativas o consorcios de las que el Hospital forme parte y cuyo objeto corresponda al objeto social de la respectiva asociación, cooperativa o consorcio.

ARTICULO 33°. Procedimiento Contratación Directa: La dependencia encargada de adelantar el proceso de contratación, será la Gerencia, una vez se haya emitido la disponibilidad presupuestal, procederá a realizar la solicitud de ofertas, a los oferentes inscritos en el registro de proveedores del Hospital. Para efectos de la solicitud de ofertas, en la misma oficina se deberán cursar por lo menos dos (2) invitaciones a las personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones requeridas por parte del Hospital, garantizando siempre la pluralidad de oferentes, para que presenten las propuestas sobre el objeto a contratar. El Gerente evaluará las propuestas y adjudicará la más favorable.

ARTICULO 34°. Convocatoria Pública. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas a cerca de obras, bienes o servicios que requiera el Hospital, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que realice el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones que fije las reglas de juego del respectivo proceso.

En este caso, el Hospital elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



PARAGRAFO: Se seguirá el procedimiento de selección por convocatoria pública cuando el monto del contrato supere los CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.M.V.

ARTICULO 35°. Procedimiento de la convocatoria pública. La convocatoria pública se registrará por las siguientes reglas:

- a) Se publicará un aviso o convocatoria en las carteleras y en la página WEB del Hospital. Cuando se considere conveniente y necesario a juicio del Comité de Compras o del Gerente se publicará también en un diario de amplia circulación.
- b) Desde la fecha de publicación del aviso o convocatoria deberá permanecer el proyecto de términos de condiciones a disposición de los interesados para su consulta por el término de cinco (5) días hábiles, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico que se determine en los términos de condiciones. Pudiéndose presentar observaciones dentro de dicho término.
- c) Una vez se resuelvan dichas observaciones, se procederá a la publicación de los pliegos definitivos que deberán permanecer por un término de cinco (5) días hábiles.
- d) El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité de Compras y contratos donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.
- e) Cerrada la convocatoria el presidente citará al Comité de Compras y contratos para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas, dando traslado del informe de evaluación por dos (2) días a los proponentes para observaciones.
- f) Una vez se resueltas las observaciones por el comité se producirá el informe definitivo de evaluación con base en el cual se recomendará al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato.
- g) Dentro del plazo señalado en los términos de referencia, el Ordenador del gasto o su delegado adjudicará el contrato mediante resolución motivada.
- h) Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

PARAGRAFO: Se declarará desierta una Convocatoria Pública cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, evento en el cual el Hospital podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado.

ARTICULO 36°. Subasta inversa. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional 1510 de 2013 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en los respectivos términos de referencia.

Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la



cuantía de la contratación, definidos en el citado decreto 1510 de 2013 como “aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.”

En este caso, el Hospital elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de verificación de requisitos mínimos habilitantes de las propuestas a los cuales se sujetará el proceso de contratación. En lo no previsto en este Acuerdo se aplicará lo dispuesto por el Decreto 1510 de 2013 para el proceso de selección por subasta inversa.

ARTICULO 37°. Procedimiento por subasta inversa. Se regirá por las siguientes reglas:

- a) En los términos de referencia se debe indicar: la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los Lances y el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
- b) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
- c) El Hospital debe publicar previo a la subasta un informe de cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra cumpliendo los requisitos exigidos en los términos de condiciones.
- d) Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados.
- e) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente habilitado por cuanto los bienes o servicios cumplen con las exigencias de la ficha técnica y los requisitos mínimos exigidos en los términos de condiciones, el Hospital puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial establecido por el Hospital en los términos de condiciones, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
- f) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
- g) Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, el Hospital debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
- h) Al terminar la presentación de cada Lance, el Hospital debe informar el valor del Lance más bajo.
- i) Si al terminar la subasta inversa hay empate. el Hospital debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate el Hospital debe aplicar las reglas contenidas en los términos de referencia.
- j) El comité de compras y contratación evaluará y recomendará al Ordenador del Gasto sobre los casos de valores artificialmente bajos y solicitará su justificación de los mismos al oferente.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



- k) El Hospital debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.
- l) La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. El Hospital debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, el Hospital indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

ARTICULO 38°. Subasta inversa electrónica o presencial. El Hospital, podrá escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencial. Si decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los Términos de Condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa.

ARTICULO 39°. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada el Hospital deberá reiniciar la subasta.

ARTÍCULO 40°. Adjudicación de los Contratos. La selección del contratista deberá ser objetiva, del tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable al Hospital y a los fines que ella busca.

El Hospital puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga al Hospital y al Adjudicatario.

Se adjudicará el contrato resultante de los proceso de convocatoria pública y subasta inversa mediante acto administrativo motivado.

Para la adquisición de bienes por parte del Hospital, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización se entenderá que el ofrecimiento más favorable es aquel que ofrezca el menor precio para el Hospital, mediante la modalidad de contratación denominada Subasta Inversa, según se establece en el presente Estatuto de Contratación, mientras que en los demás procesos la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

CAPITULO IX FASE DE CONTRATACION



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



ARTICULO 41°. Fase Contractual. Corresponde al periodo comprendido entre la apertura del proceso contractual ya sea de manera directa, convocatoria pública o subasta inversa, hasta la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP.

Los contratos del Hospital se perfeccionan con la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal y la firma de las partes.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTICULO 42°. Anticipos. En los contratos de obra y mantenimiento que celebre el Hospital podrán pactarse anticipos que no excedan del 50% del valor del contrato, siempre que la modalidad del contrato, las garantías que ofrece el contratista y las ventajas en términos de precio, tiempo de entrega y otras condiciones lo hagan aconsejable. La inversión del anticipo debe hacerse de conformidad con la programación prevista en el contrato y no constituye parte del pago a favor del contratista. El anticipo deberá amortizarse en forma proporcional contra facturación y pago de las obras o servicios.

Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados a título de anticipo pertenecerán al Hospital, a menos que los recursos provengan de un convenio de desempeño suscrito con el Departamento, caso en el cual, pertenecen a éste.

PARAGRAFO: Ningún anticipo estipulado en el contrato podrá girarse sin que previamente se haya constituido y aprobado la correspondiente garantía de "Buen manejo e inversión del anticipo", que debe estipularse en el contrato.

ARTÍCULO 43°. De las estipulaciones de las cláusulas excepcionales. Para el cumplimiento de los fines de Contratación, el Hospital al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario estipular las cláusulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2° de la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada ley.

Si en el contrato se incluye cláusulas excepcionales, estas deberán estipularse en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo hacerse efectivas de acuerdo a lo previsto en el mencionado Estatuto.

ARTÍCULO 44°. Constitución De Garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre el Hospital, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista.

En la modalidad de Contratación Directa, podrá prescindirse de las garantías a juicio del Hospital.

Se incluirán, entre otros, como riesgos amparados los siguientes de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y requerimientos del Hospital:

- a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- b) De cumplimiento.
- c) Calidad del servicio.
- d) Calidad de los bienes.
- e) Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos.
- f) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista.
- g) De calidad de materiales y estabilidad de la obra.
- h) Responsabilidad civil extracontractual.
- i) Seriedad de la Oferta.
- j) Buen manejo e inversión del anticipo.
- k) Las demás que considere pertinente el Hospital de acuerdo a la modalidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente del Hospital o por el funcionario en quien éste delegue en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

CAPITULO X FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 45°. Fase de Ejecución. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 46°. Control y Supervisión. El Hospital hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o a través de un contratista que realice la supervisión o la interventoría, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar el Hospital cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno del Hospital efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anteriores sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.



ARTÍCULO 47°. Funciones Generales del Supervisor y/o Interventor. El supervisor y/o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de

los bienes o servicios contratados. El informe final del supervisor o interventor del contrato, servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el evento en que durante la ejecución del contrato, se presenten anomalías en la ejecución contractual que pueden afectar al Hospital, el supervisor y/o interventor deberá comunicarle por escrito al Gerente a la mayor brevedad, para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión y/o interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El supervisor y/o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del supervisor y/o interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el interventor y/o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de deslindar responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de supervisor y/o interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Hospital tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, el Hospital debe:

1. Nombrar o seleccionar al interventor y/o supervisor con el perfil requerido.
2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
3. Suministrar la información que requiera el supervisor y/o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.
4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor y/o interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Actas Y Los Informes De la Supervisión o Interventoría. Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor y/o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

ARTICULO 48°. Prórrogas y Otrosí a los contratos. Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse en tiempo, y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante Otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más de un 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.

En ningún caso podrá prorrogarse, y/o modificarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido. Tampoco podrá ser modificado ningún contrato en su objeto.

PARAGRAFO. Cuando se trate de convenios interadministrativos o contratos de interventoría no habrá lugar al límite en adición en dinero.

ARTÍCULO 49°. Suspensión Del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes y las obligaciones que deben cumplir.

Para suspender el contrato se requiere el aval del Interventor y/o supervisor.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a doce (12) meses. Superado este plazo, las partes procederán a reiniciarlo o a darlo por terminado y a su inmediata liquidación.

CAPITULO XI FASE DE LIQUIDACION

ARTÍCULO 50°. Fase de Liquidación y obligaciones posteriores. El Hospital procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación todos los contratos.

No requieren liquidación los contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga.



De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CAPITULO XII

PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 51°. Publicación. El Hospital está obligado a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

ARTICULO 52°. Control Social. En los procesos de contratación que realice el Hospital, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, veedurías y ciudadanos en general mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página WEB del Hospital y en el SECOP, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



CAPITULO XIII DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS

ARTICULO 53º. Infracciones a la ley penal por indebida celebración de contratos. A continuación se transcriben los tipos penales contenidos en el Código Penal Vigente y relacionados con las conductas que se tipifican como delito en desarrollo de la gestión contractual:

“Artículo 408. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Artículo 410 A. El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

Parágrafo. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilitación para contratar con entidades estatales por cinco (5) años”.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9
Gerencia



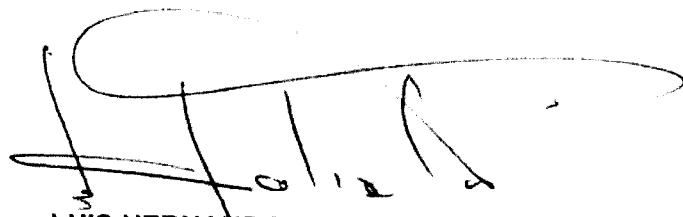
CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54°. Adecuación del Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación del Hospital. El Gerente deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, Adecuar el Manual de procesos y procedimientos de Contratación a las normas establecidas en el presente Estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual del Hospital.

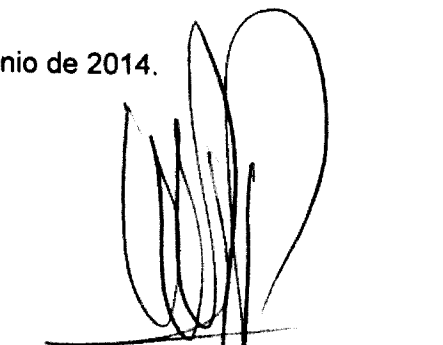
ARTÍCULO 55°. Vigencia y Modificación del Presente Acuerdo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 018 del 23 de diciembre de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 56°. Publicación del Estatuto y Manual de Contratación. El presente Acuerdo y la resolución que adopte el manual de Contratación del Hospital, deberán publicarse en la página web del Hospital o en su defecto en cartelera pública.

Dado en Sogamoso, a los cuatro días del mes de Junio de 2014.



LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA.
Presidente



JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ.
Secretario